



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Construyendo Juntos nuestro Distrito 00321
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2020 - MDP/A

0372

Pallpata, 16 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTO:

- El FUT N° 001236. Solicitud de **Wenceslao CAMPOS ZAMATA**, de fecha 13 de febrero de 2020, Tramitado con el Expediente Administrativo N° 410.
- Informe N° 016-2020-UR-MDP-E/, de fecha 13 de febrero de 2020, de **Gregorio HINCHO CHUCHULLO**, Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pallpata.
- Opinión Legal N° 023-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 25 de febrero de 2020, del Abg. **Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, a lo establecido por el Artículo 194°, de la Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, la Autonomía que la Constitución Política establece para a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley de Tributación Municipal DL. N° 776 establece en su Artículo 45, interrupción de la prescripción, inc. 2, párrafo "a", el plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de una obligación tributaria se irrumpe; por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación a resolución de multa;

Que, el Artículo 43° del Código Tributario, establece los plazos de prescripción, que a la letra dice **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, dichas acciones prescriben a los (10) años, cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"**;

Que, el Artículo 44° del D.S 133-2013-EF, **menciona el cómputo de los plazos de prescripción**; "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior. 3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores. 4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción. 5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. (53) 6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos. (53) Numeral incluido por el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004. (54) 7. Desde el día siguiente de realizada la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

Construyendo Juntos nuestro Distrito
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000320



notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.”;

0373

Que, mediante **FUT N° 001236**. Solicitud de **Wenceslao CAMPOS ZAMATA**, de fecha 13 de febrero de 2020, Tramitado con el Expediente Administrativo N° 410, solicita la prescripción de deuda tributaria del predio denominado **Cóndor Sayana**, parte integrante del predio principal Chillaque, ubicado en el Distrito de Pallpata, con una extensión de 28.57. Has., la que no ha pagado a la fecha, solicitando la prescripción de la deuda tributaria;

Que, mediante **Informe N° 016-2020-UR-MDP-E/**, de fecha 13 de febrero de 2020, de **Gregorio HINCHO CHUCHULLO**, Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pallpata, informa que se ha realizado la búsqueda de los documentos y se tiene que el administrado **Wenceslao CAMPOS ZAMATA**, no ha efectuado pago alguno desde el año 2008, del predio denominado **Condor Sayana**, parte integrante del predio principal Chillaque, ubicada en la Comunidad de Jaruma Alccasana del Distrito de Pallpata, con una extensión de 28.57 Has;

Que, mediante **Opinión Legal N° 023-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C**, de fecha 25 de febrero de 2020, del **Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, se pronuncia declarando **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la deuda tributaria solicitada por **Wenceslao CAMPOS ZAMATA**, debiendo de abonar de los seis últimos años anteriores a la fecha (2014-2019), del predio rustico denominado **Condor Sayana**, parte integrante del predio principal Chillaque, ubicada en la Comunidad de Jaruma Alccasana del Distrito de Pallpata, con una extensión de 28.57 Has;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20º numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Y de las facultades conferidas por mandato constitucional; a fin de seguir garantizando una gestión eficiente en la Municipalidad Distrital de Pallpata - Espinar - Cusco;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE, La Solicitud de Prescripción de deuda tributaria solicitada por **Wenceslao CAMPOS ZAMATA**, del Predio denominado **Condor Sayana**, parte integrante del predio principal Chillaque, ubicada en la Comunidad de Jaruma Alccasana del Distrito de Pallpata, con una extensión de 28.57 Has., correspondientes a los años, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la prescripción de la deuda tributaria correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, debiendo el administrado de cancelar la deuda tributaria en la oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pallpata de acuerdo al cálculo efectuado por la Unidad e Rentas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Rentas de la Municipalidad distrital de Pallpata, el cálculo de la deuda tributaria de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a la escala establecida en las normas de administración tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MDP/SG
GERENCIA MUNICIPAL
UNIDAD DE RENTAS
ADMINISTRADO
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Benjamin Zegarra Quispe
Abog. Benjamin Zegarra Quispe
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Alfonso Villagra Merma
Alfonso Villagra Merma
DNI: 29302953
ALCALDE